



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: JUAN JOSE SLEBI DE LA ROSA
RADICACIÓN: 2021-00166

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Se presenta recurso de reposición contra el auto de fecha agosto 13 de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda bajo el supuesto de no haber sido subsanados los defectos de que adolecía.

Se presenta prueba de remisión del memorial de subsanación en 06 de agosto de 2021, y obra además informe de la Oficial Mayor del Juzgado dando cuenta de que efectivamente ese memorial fue recepcionado. Al parecer por fallas en el sistema el memorial no estaba cargado en one drive, al momento de verificar si se había presentado la subsanación.

Como quiera que el escrito de subsanación fuera presentado dentro del término respectivo, y que además con el mismo efectivamente se subsanaron las falencias, procede la revocatoria del auto de rechazo, y la consiguiente admisión de la demanda..- Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- REVOCAR el auto de fecha 13 de agosto de 2021, por medio del cual se rechaza la demanda.

2.- ADMITIR la demanda de Restitución de Tenencia se Inmueble,, promovida por el Banco Davivienda, en contra de JUAN JOSE SLEBI DE LA ROSA.

3.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 articulo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional

4.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

5.- TENER a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360c6a5e41449243947e28a2fe996a217962fafce557a0ec3c4dff89673af538

Documento generado en 07/10/2021 03:08:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**